L

a “hormiga atómica” retrata a José Hernando Zuluaga Marin. Trabaja con gran entusiasmo y trata de estar en todo. Un ejemplo de esto es la recopilación de inquietudes que publicamos en los números [4884](https://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/contrapartida/Contrapartida4884.docx) a [4887](https://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/contrapartida/Contrapartida4887.docx) de Contrapartida. Algunas preguntas no podemos contestarlas. Otras sí.

Es un gran defecto de la educación de pregrado en contaduría no dedicar un tiempo adecuado a la formación de ciudadanos. Pensamos en la cívica y en la cívica superior, que era obligatoria en la primaria y en el bachillerato, en su orden. Antiguamente varios programas universitarios para la formación de contables incluían la materia de Introducción al Derecho, en la que se aprendían muchos conceptos básicos, como las fuentes del Derecho y la jerarquía de las normas. Hoy en día hay muchos contadores que de todo hacen un “naco”, es decir, un revoltijo.

Un profesional de la contabilidad debe distinguir las fuentes materiales del Derecho de sus fuentes formales. Luego debe diferenciar la ley, de la jurisprudencia, la doctrina y el acto jurídico. Posteriormente debe entender que tenemos normas jurídicas de alcance nacional, departamental y municipal. Que primero está la Constitución Política, luego las leyes (en sentido material), luego los decretos, los acuerdos, las resoluciones, las circulares y los oficios de las autoridades nacionales. A nivel local se destacan las ordenanzas departamentales y los acuerdos municipales, entre la gran cantidad de actos administrativos que pueden expedir las autoridades respectivas, también con la forma de decretos, resoluciones, circulares u oficios. Es decir: salvo la Constitución, las normas son superiores a unas e inferiores a otras.

Resulta un gran error que miembros del Consejo Técnico de la Contaduría Pública hayan afirmado públicamente y así lo den a entender en muchos de sus conceptos, que sus orientaciones son de obligatoria observancia. Ni estas ni sus conceptos tienen fuerza de ley. Son opiniones de una entidad del Estado que no obligan ni al Consejo ni a los particulares a quienes se dirigen ni a ninguna otra persona.

La doctrina, que la mayoría clasifica como fuente formal, es considerada por algunos, a los cuales nos adherimos, como fuente material, porque, cuando es verdaderamente científica, es capaz de inducir la creación de reglas legales, costumbres y prácticas de obligatoria observancia.

El CTCP no ha entendido que una cosa es la autoridad ontológica que le corresponde por su naturaleza y regulación jurídica y otra la autoridad epistemológica que se debe ganar a través de la erudición que debe demostrar. Mientras siga con respuestas cortas, reproducciones legales y poniendo a trabajar a los consultantes, jamás se le tendrá como una voz verdaderamente autorizada.

Muchas comunidades contables se precisan de la calidad de los miembros de los órganos de la profesión. Así debería ser en Colombia.

*Hernando Bermúdez Gómez*